

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley que crea un nuevo Juzgado de Letras del Trabajo en Santiago y fortalece los juzgados de letras del trabajo que indica.

[Boletín N° 17.880-13](#)

[Objetivo del proyecto](#) / [Constancias](#) / [Normas de quorum especial](#) / [Consulta a la Excm. Corte Suprema](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes](#) / [Aspectos centrales del debate](#) / [Discusión en general](#) / [Votación idea de legislar](#) / [Proposición de la Comisión y texto del proyecto](#) / [Acordado](#) / [Resumen ejecutivo](#)

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar, en general, el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje del ex Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

Se dio cuenta de este proyecto en la Sala del Senado en sesión de 14 de abril de 2025, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y la Comisión de Hacienda, en su caso. Para su despacho se ha hecho presente la urgencia calificada en el carácter de “Suma”.

- - -

Cabe consignar que este proyecto de ley se discutió sólo en general, de conformidad con lo prescrito en el artículo 36 del Reglamento del Senado, siendo aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3 x 0).

-.-.-

OBJETIVO DEL PROYECTO

Los objetivos de esta iniciativa son, en síntesis, crear un Tercer Juzgado de Letras del Trabajo en la ciudad de Santiago, reforzar la dotación de jueces de los tribunales de letras del trabajo de las ciudades de Antofagasta, Concepción y Punta Arenas, y finalmente, incrementar la dotación de funcionarios de los mencionados tribunales.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de *quorum* especial: Sí tiene.
- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No se realizó, dado que la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, dio cumplimiento al mandato establecido por el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República.

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Los artículos 1° y 2° de este proyecto de ley requieren para ser aprobados del voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 77 en relación con el inciso segundo del artículo 66, ambos de la Constitución Política de la República.

- - -

CONSULTA A LA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que el Máximo Tribunal emitió, en el primer trámite constitucional, su opinión en torno a esta iniciativa, mediante [Oficio N° 261-2025 de 11 de noviembre de 2025](#)

En síntesis, en el mencionado oficio se señala en su considerando “Séptimo: *En conclusión, a través del presente informe se analizó del proyecto de ley que “Crea un nuevo Juzgado de Letras del Trabajo en Santiago y fortalece los juzgados de letras del trabajo que indica” (Boletín N° 17.880-13). El proyecto tiene por finalidad la creación de un nuevo juzgado de letras del trabajo de Santiago y el fortalecimiento de los juzgados de letras del trabajo de Antofagasta, Concepción y Punta Arenas, mediante el aumento de su dotación de jueces y los correspondientes funcionarios necesarios para el ejercicio de sus funciones.*

En cuanto a la creación de un nuevo juzgado de letras del trabajo de Santiago, esta se considera positiva, pues complementar la nueva dotación de jueces y funcionarios con una administración independiente parece, en el caso de Santiago, más eficiente.

Sobre el aumento de dotación, en general, la iniciativa se considera un avance positivo, pues responde a la necesidad de contar con una mayor

dotación de jueces y funcionarios para hacer frente a las dificultades ocasionadas por la relación desequilibrada existente, entre carga de trabajo y dotación en los juzgados de letras del trabajo cuya dotación se aumenta. En la misma línea, se considera adecuado el aumento de dotación de funcionarios de los tribunales objeto del proyecto, mediante su incorporación a las categorías contenidas en el artículo 3º de la Ley N° 20.022.

Se observa que durante el primer año de vigencia la de la ley, se prevé el costo de su implementación ascienda a la suma de \$4.088.482 miles, costo que deberá ser financiado con cargo a los recursos del presupuesto del Poder Judicial y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público.

Finalmente, también se observa que el proyecto de ley no contempla financiamiento para la habilitación de los espacios necesarios para su implementación, el que deberá ser asumido por el Poder Judicial.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar en los términos antes expuestos el referido proyecto de ley.”.

ASISTENCIA

Participaron en la discusión de esta iniciativa:

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el Ministro, señor Fernando Rabat Celis; la Jefa de la División Jurídica, señora Pilar Hazbún y, los abogados de la División Jurídica, señora María Florencia Draper y señor Rodrigo Hernández.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores señores Fernando Castro y Santiago Fernández.

Los siguientes asesores parlamentarios: del Senador señor Pedro Araya, la señora Antonia Amunátegui y el señor Pedro Lezaeta; del Senador señor Andrés Longton, la señora Constanza Rebolledo y el señor Claudio Pimentel; del Comité Republicano, la señora Giselle Vergara y el señor Guillermo Montt; de la Biblioteca del Congreso Nacional, el señor Juan Pablo Cavada y, por último, como oyente, la estudiante de periodismo de la Universidad Católica, señora Bernardita Pérez.

ANTECEDENTES

I. De Hecho

Para el debido estudio de esta iniciativa se tuvo en consideración [el Mensaje de S.E el Presidente de la República](#) que dio origen a este proyecto de ley.

En sus fundamentos, se menciona la reforma del sistema judicial laboral en Chile, la que ha avanzado en un proceso de especialización y modernización.

Luego, se recuerda que las leyes N° 20.022 y N° 20.023, ambas del año 2005, crearon juzgados especializados en materias laborales y de seguridad social, mientras que la ley N° 20.087, del año 2006, estableció un nuevo procedimiento basado en la oralidad, intermediación y celeridad. Esto permitió separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales, para que los jueces se concentraran exclusivamente en impartir justicia.

Precisa que la implementación fue progresiva a lo largo del país entre los años 2008 y 2009, comenzando en las regiones de Atacama y Magallanes, y culminando en la Región Metropolitana. Dado el alto nivel de demanda ciudadana, la dotación de esta judicatura ha sido ampliada en seis oportunidades mediante distintas leyes que menciona, incorporando nuevas regiones y reforzando el número de jueces y funcionarios.

Agrega que este crecimiento se refleja en el notable aumento de causas ingresadas a nivel nacional, pasando de **26.461 en el año 2009 a 96.808 en el año 2024**. Sumado a esto, reformas recientes como la reducción de la jornada laboral (ley N° 21.561) y la normativa sobre acoso laboral y sexual (ley N° 21.643) han generado nuevas demandas ciudadanas. Por ello, puntualiza, se hace imprescindible seguir fortaleciendo la dotación de la judicatura laboral para garantizar un acceso a la justicia más accesible y eficiente.

A continuación, indica que el presente proyecto de ley modifica el Código del Trabajo y la ley N° 20.022, con el objeto de crear un Tercer Juzgado de Letras del Trabajo en la ciudad de Santiago, reforzar la dotación de jueces de los tribunales de letras del trabajo de las ciudades de Antofagasta, Concepción y Punta Arenas, y finalmente, incrementar la dotación de funcionarios de los mencionados tribunales.

En seguida, destaca que esta iniciativa incorpora diecinueve nuevos jueces para los juzgados de letras del trabajo de la comuna de Santiago, permitiendo con ello crear un nuevo juzgado especializado en materia laboral en esta comuna.

Por otra parte, precisa que se fortalece la dotación de jueces para los juzgados de letras del trabajo de las comunas de Antofagasta, Concepción y Punta Arenas. Dicho incremento viene acompañado del correspondiente reforzamiento de los funcionarios de estos tribunales, permitiendo mejorar su gestión y funcionamiento.

Estructura del texto del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados

Artículo 1.- Modifica el artículo 415 del Código del Trabajo en el siguiente sentido: Incrementa de 5 a 8 el número de jueces en Antofagasta; de 6 a 8 en número de jueces en Concepción, de 1 a 2 el número de jueces en Punta Arenas y de 38 a 57 en la ciudad de Santiago, agrupados, estos últimos, en tres juzgados, con diecinueve jueces cada uno.

Artículo 2.- Incorpora, en el artículo 3° de la ley N°20.022, que Crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica, un nuevo párrafo séptimo que establece que:

“Juzgados con ocho jueces: ocho jueces, un administrador, cuatro jefes de unidad, cinco administrativos jefe, siete administrativos 1°, seis administrativos 2°, cinco administrativos 3° y cinco auxiliares.”.

Luego, en las disposiciones transitorias se precisa que los aumentos de dotación se incrementarán con la siguiente gradualidad:

1. Tratándose de los Juzgados de Letras del Trabajo de Antofagasta, Concepción y Punta Arenas, una vez transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial.

2. Tratándose de los Juzgados de Letras del Trabajo de Santiago:

a) Diez jueces, un administrador, cuatro jefes de unidad, cinco administrativos jefe, ocho administrativos 1°, siete administrativos 2°, seis administrativos 3° y seis auxiliares, una vez transcurridos seis meses desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

b) Nueve jueces, cinco administrativos jefe, tres administrativos 1°, cinco administrativos 2°, tres administrativos 3° y dos auxiliares, una vez transcurrido un año desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Asevera que el personal señalado corresponderá a la dotación del nuevo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, creado por medio de la presente ley, el que se instalará una vez transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.

En la segunda disposición transitoria se impone a la Corporación Administrativa del Poder Judicial el deber de poner a disposición de la

respectiva Corte de Apelaciones, los locales destinados al funcionamiento del nuevo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, así como efectuar las remodelaciones que sean necesarias para las nuevas plazas creadas por esta ley.

Asimismo, precisa que las Cortes de Apelaciones efectuarán los llamados a concurso respectivos para proveer los cargos creados por esta iniciativa.

Finalmente, el artículo tercero transitorio indica que el mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de la partida Poder Judicial y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

-Incremento de la carga laboral que tienen los juzgados del trabajo, especialmente en las ciudades de Santiago, Antofagasta, Concepción y Punta Arenas.

- La necesidad de crear un Tercer Tribunal del Trabajo en Santiago, reforzar la dotación de jueces en Antofagasta (3 jueces nuevos); Concepción (2 nuevos jueces) y en Punta Arenas (1 juez nuevo).

-Incremento de la dotación de personal profesional y administrativo de dichos tribunales para fortalecer su labor jurisdiccional.

- La sobrecarga labora que también afecta a los juzgados del trabajo de la ciudad de Valparaíso y las medidas que podría adoptar el Gobierno en esta materia.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL ¹

Al iniciar el análisis del proyecto, **el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Fernando Rabat**, señaló que hace dos décadas se introdujeron transformaciones sustantivas en la estructura orgánica de la justicia laboral, mediante la distinción entre los juzgados de letras del trabajo y los juzgados de cobranza laboral y previsional.

¹ <https://youtu.be/VKVbIHIMZeQ?si=SsobHgNCUWoxjkG7&t=3131>

Explicó que tal modificación obedeció a la necesidad de disponer de tribunales especializados, llamados a resolver con mayor eficiencia los conflictos laborales y de seguridad social. Agregó que, posteriormente, la reforma se complementó con la instauración de un nuevo procedimiento, asentado en la oralidad y la inmediatez, con el propósito de asegurar un acceso a la justicia más ágil y efectivo, tanto para los trabajadores como para los empleadores.

Precisó que, en la actualidad, existen veintiséis juzgados de letras del trabajo a nivel nacional, con una dotación de ciento ocho jueces.



1. Antecedentes

Actualmente existen **26 juzgados de letras del trabajo** a nivel nacional con una dotación de **108 jueces**.

- Juzgado de Letras del Trabajo de Arica
- Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique
- Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta
- Juzgado de Letras del Trabajo de Calama
- Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó
- Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena
- Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso
- Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe
- 1º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago
- 2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago
- Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel
- Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto
- Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo
- Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua
- Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó
- Juzgado de Letras del Trabajo de Talca
- Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán
- Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción
- Juzgado de Letras del Trabajo de Los Ángeles
- Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco
- Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia
- Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno
- Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt
- Juzgado de Letras del Trabajo de Castro
- Juzgado de Letras del Trabajo de Coyhaique
- Juzgado de Letras del Trabajo de Punta Arenas

GOBIERNO DE CHILE

Seguidamente, connotó que no cabía duda alguna de que aquellas reformas estructurales, vigentes al menos desde hacía dos décadas, persiguieron la conformación de una justicia especializada. No obstante, advirtió que no resultaba posible desconocer el incremento poblacional registrado en ese período, circunstancia que, sumada a la aprobación de otras reformas laborales, ha generado una fuerte presión sobre la cobertura que brindaban los juzgados de letras del país.

En esa línea, destacó que, según las cifras oficiales del Poder Judicial, los juzgados de letras del trabajo experimentaron un incremento en el ingreso de causas que cuadruplicó la demanda inicial, al pasar de 26.461 asuntos en el año 2009 a 96.800 en el año 2024. Remarcó que tales guarismos evidenciaban la necesidad, subrayada por los especialistas, de contar con un acceso equitativo y eficiente a la justicia, mediante un sistema de solución de conflictos dotado de una cobertura jurisdiccional verdaderamente efectiva.

Advirtió que este incremento de causas adquiriría un cariz particularmente crítico en la ciudad de Santiago, donde se concentraba la mayor cantidad de requerimientos y congestión del país. Ilustró lo anterior al apuntar que, de las 96.800 causas ingresadas durante 2024, algo más del 40% correspondió a asuntos del conocimiento de los juzgados del trabajo de la capital. Añadió que en la judicatura laboral se están agendando audiencias para el año 2027, dato que, a su juicio, ponía de manifiesto, con toda nitidez, la magnitud del problema.

De la misma manera, refirió que, sobre la base de los antecedentes técnicos proporcionados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, luego de los tribunales de Santiago, las jurisdicciones de Antofagasta, Concepción y Punta Arenas eran las que presentaban los mayores niveles de sobrecarga del sistema. En concreto, puntualizó que el juzgado de letras del trabajo de Antofagasta registraba un 157% de sobrecarga; el juzgado de letras del trabajo de Punta Arenas, servido por un solo juez, alcanzaba un 150%; y el juzgado de letras del trabajo de Concepción, un 147%.

A continuación, intervino **la Jefa de la División Jurídica del Ministerio, señora María del Pilar Hazbún**, quien recordó que, en su oportunidad, la Corporación Administrativa del Poder Judicial remitió un oficio al Ejecutivo en el que informó los ingresos por tribunal, la cantidad de jueces en cada uno de ellos y la carga del juez, valor este último que resulta de dividir el número de ingresos por la dotación de magistrados.

En esta línea, advirtió que estos tres elementos —ingresos, cantidad de jueces y carga por juez— eran los que se debían ponderar a la hora de determinar a qué juzgado correspondía aumentar la dotación. Sobre esa base, detalló que el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago era el que registraba mayor cantidad de ingresos al año 2023, con 18.126 causas, 19 jueces y una carga por juez de 954.

Seguidamente, reseñó que el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago se ubicaba en segundo lugar, con 18.124 ingresos, 19 jueces y una carga igualmente de 954.

Hizo hincapié que el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, al año 2023, contabilizaba 3.955 ingresos, 5 jueces y una carga de 791, mientras que el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción totalizaba 4.422 ingresos, 6 jueces y una carga de 737. Agregó que entre los tribunales cuya dotación se optó por reforzar se incluyó también al Juzgado de Letras del Trabajo de Punta Arenas, pues, si bien presentaba sólo 522 ingresos, se decidió fortalecerlo atendido que contaba con un único juez titular del trabajo.

De este modo, puntualizó que el proyecto crea, en el fondo, un Tercer Juzgado del Trabajo de Santiago, con 19 jueces, y que, paralelamente, aumentaba la dotación de los juzgados de letras del trabajo de Antofagasta, Punta Arenas y Concepción.

En cuanto a la situación de Valparaíso, acotó que, si bien el oficio que se ha hecho llegar a la Comisión, que correspondería a un estudio de febrero de 2026, sitúa también al juzgado de letras de esa jurisdicción con una sobrecarga relevante, se debía considerar que el juzgado de letras del trabajo de Antofagasta presentaba un juez menos —cinco—, frente a los seis con que contaba el juzgado de letras del trabajo de Valparaíso, circunstancia que a su juicio resulta determinante, sin perjuicio de tener igualmente presente la realidad de Punta Arenas.

Por último, remarcó que esta decisión se encontraba sujeta a un marco presupuestario preciso, pues, aunque en abstracto podrían seguir aumentándose las dotaciones de manera indefinida, la realidad financiera impone límites, y fue la Dirección de Presupuestos la que autorizó, en su momento, el aumento de la dotación de estos tribunales.

A continuación, retomó el uso de la palabra **el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Fernando Rabat**, quien manifestó que el proyecto de ley se compone de dos artículos permanentes y tres transitorios, mediante los cuales se introducían modificaciones al Código del Trabajo y a la ley N°20.022, que creó los juzgados laborales y los juzgados de cobranza laboral y previsional. Explicó que los ejes de la propuesta consistían en la creación de un tercer juzgado de letras del trabajo en la comuna de Santiago, el refuerzo de la dotación de jueces en los tribunales de letras del trabajo de Antofagasta, Concepción y Punta Arenas, y el correspondiente incremento de la planta funcionaria que acompañaría dicha ampliación.

En primer lugar, respecto de la creación del tercer juzgado de letras del trabajo de Santiago, detalló que contemplaba 19 jueces especializados en materias laborales, un administrador, 4 jefes de unidad, 10 administrativos jefes, 11 administrativos primeros, 2 administrativos segundos, 9 administrativos terceros y 8 auxiliares. Añadió que la idea era que este tribunal se encontrara en pleno funcionamiento en el plazo de un año contado desde la publicación de la respectiva ley.

Asimismo, connotó que el segundo aspecto relevante del proyecto radicaba en el fortalecimiento de los tribunales de otras regiones. En el caso particular de Antofagasta, apuntó que se trataba de tres nuevos jueces para el juzgado de letras de dicha ciudad, el cual pasaría a contar con ocho magistrados permanentes.

Respecto de Concepción, refirió que se incorporan dos nuevos jueces, con lo cual ese tribunal totalizaría igualmente ocho jueces permanentes. En cuanto a Punta Arenas, describió que se agregaba un nuevo juez, con lo que el juzgado de letras de esa ciudad quedaría con dos jueces de letras del trabajo.

Por otra parte, puntualizó que la Excelentísima Corte Suprema, en cumplimiento de su obligación constitucional, emitió su parecer sobre el proyecto mediante un oficio al efecto. Expresó que el máximo tribunal manifestó una consideración positiva, pues complementar la nueva dotación de jueces y funcionarios con una administración independiente permitiría, al menos en Santiago, un conocimiento de causas más eficiente.

Agregó que, respecto del aumento de dotación en general, la Corte Suprema estimó la iniciativa un avance positivo, dado que responde a la necesidad de contar con una mayor planta de jueces y funcionarios.

De la misma manera, explicó que el número de la dotación total de cada juzgado dependería del número de jueces que, en definitiva, determinará el Código del Trabajo. De este modo, en función del número final de magistrados, se consideraba un incremento de jefes de unidad, administrativos jefes, administrativos y auxiliares, según se graficaba en la tabla que acompañaba la presentación.



4. Dotación final

El número de dotación total de cada juzgado depende del número de jueces total, según lo que se establece en el Código del Trabajo. De este modo, dependiendo del número de jueces final, se considera un aumento de jefes de unidad, administrativos jefes, administrativos y auxiliares, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1: Dotación adicional proyecto de ley

Ciudad	Administradores y Jefes de Unidad	Empleados	Jueces	Dotación Total
Antofagasta	1	6	3	10
Santiago	5	50	19	74
Concepción	1	4	2	7
Punta Arenas	0	4	1	5

Precisó que, en el caso de Antofagasta, la configuración resultante comprendería un administrador y jefe de unidad, 6 empleados y 3 jueces, con una dotación total de 10 personas.

Tratándose de Santiago, afirmó que el juzgado contaría con 5 administradores y jefes de unidad, 50 empleados y 19 jueces, lo que arrojaba una dotación total de 74 personas. En Concepción, por su parte, se dispondría de 1 administrador y jefe de unidad, 4 empleados y 2 jueces, con una dotación total de 7 personas. En Punta Arenas, finalmente, no se contemplaban administradores, sino 4 empleados y 1 juez, configurando una dotación total de 5 personas.

Por último, hizo presente que se incorporaba el respectivo informe financiero, el cual se actualizó con ocasión del análisis efectuado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados al 25 de marzo de 2026, estableciéndose un monto total de 5.764.000 miles de pesos una vez que el proyecto alcanzara su régimen pleno.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Longton** planteó su preocupación por la situación de los Juzgados del Trabajo de Valparaíso, a propósito de las cifras de sobrecarga proporcionadas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Explicó que, a la época de la presentación del proyecto, los datos eran los que figuraban en la exposición; sin embargo, a la fecha de esta sesión se observaba que el incremento de la sobrecarga en el juzgado de Valparaíso sobrepasaba incluso los índices de los tribunales considerados en la iniciativa.

En esta línea, puntualizó que, conforme al informe actualizado, a febrero de 2026, la ciudad de Valparaíso exhibía una sobrecarga del 178%; Concepción, del 166%; Antofagasta, del 165%, y Punta Arenas, del 140%. Agregó que Santiago registraba 212% y 215%, situándose evidentemente en el tope de la tabla. Frente a esos guarismos, formuló la pregunta que, a su juicio, resultaba de toda obviedad: por qué no se consideró efectuar una modificación al proyecto, atendida la sobrecarga evidente de Valparaíso, que superaba a los tribunales cuya dotación se pretendía reforzar.

Asimismo, destacó que la población atendida por el juzgado de Valparaíso ascendía a 745.000 personas, cifra superior a la de todas las demás jurisdicciones comprendidas en el proyecto, con la sola excepción de Concepción. Sobre esa base, postuló que podría pensarse en una redistribución en función de lo ya contenido en la iniciativa y en el informe financiero, de modo que los jueces que se incrementarían en otros tribunales pudieran también destinarse a equilibrar los cambios e incorporar a dichas mejoras también al juzgado de letras del trabajo de Valparaíso, teniendo en cuenta que el proyecto contemplaba aumentos en la totalidad de los tribunales laborales considerados.

Concluyó manifestando que, dado que Valparaíso se situaba en el segundo lugar a nivel nacional en materia de sobrecarga, resultaba poco comprensible que el proyecto no contemplara a los juzgados de letras del trabajo de esa jurisdicción.

Enseguida, **el asesor de la División Jurídica del Ministerio, señor Rodrigo Hernández**, indicó que, al discutirse este proyecto en la Cámara de Diputados, se hizo presente la inquietud relativa al juzgado de Valparaíso. Preciso que, tal como ya lo expresaron la señora Jefa de la División Jurídica y el señor Ministro, al redactarse el proyecto se procedió estrictamente con sujeción a los antecedentes remitidos por la Corporación Administrativa del Poder Judicial al Ministerio de Justicia, priorizándose los tribunales que, a lo largo del tiempo, exhibían los mayores niveles de sobrecarga.

Asimismo, reconoció que el oficio que llegó a la Comisión con la carga de trabajo actualizada del juzgado del trabajo de Valparaíso correspondiente a febrero de 2026 efectivamente evidencia que esta ciudad presenta una sobrecarga relevante, realidad que, por lo demás, siempre formó parte de los antecedentes ponderados. Sin embargo, manifestó que, al momento de presentarse el proyecto de ley, la ciudad de Santiago figuraba con total claridad como la jurisdicción de mayor sobrecarga, seguida de Antofagasta, cuyo reforzamiento constituía una preocupación constante.

En efecto, refirió que, hace muy poco tiempo, se creó un nuevo juzgado en Calama, precisamente porque aquella región experimentó un relevante incremento poblacional asociado al fenómeno migratorio. Agregó que, en Concepción, también existía una mayor sobrecarga que en Valparaíso, e incluso Puerto Montt, al estudiarse el proyecto, registraba igualmente una carga superior a la del juzgado porteño; no obstante, en su oportunidad quedó fuera del margen y de la aprobación efectuada tanto por la Dirección de Presupuestos como por el Ministerio de Justicia.

De este modo, admitió que, en el presente, las cifras indicaban que Valparaíso exhibía una sobrecarga apreciable; sin embargo, advirtió que ello correspondía a una fotografía puntual del momento, pues lo que se estudió oportunamente fue la totalidad de la sobrecarga acumulada por aquella jurisdicción, y no una imagen aislada del año, sino la trayectoria de los últimos cuatro o cinco años, conforme a los datos remitidos por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Por consiguiente, explicó que efectuar una modificación para incorporar a los tribunales de Valparaíso importaría sustraer recursos a un tribunal con sobrecarga histórica, para reforzar a otro que puntualmente pudo haber superado a una determinada región, pero cuyas labores también podrían experimentar una baja con posterioridad. Connotó que la decisión, sin duda, correspondía tanto a la Dirección de Presupuestos como al señor Ministro de Justicia; no obstante, los antecedentes técnicos con los cuales se trabajó el

proyecto demostraban que los tribunales que con mayor urgencia requerían de este refuerzo eran precisamente los incluidos en la iniciativa.

Finalmente, concluyó señalando que, si se aplicara un criterio estrictamente técnico, lo procedente sería reforzar con mayor intensidad a Santiago por sobre las regiones, pues allí se concentraba, con amplia diferencia, la mayor sobrecarga del sistema; sin perjuicio de lo anterior, subsistía el énfasis regional que poseía la iniciativa y que, en su parecer, resultaba relevante preservar.

A su turno, **el Honorable Senador señor Longton** declaró comprender que el caso de Valparaíso constituía una fotografía del momento y que, probablemente, también lo fue al presentarse el proyecto. Sin embargo, estimó indispensable examinar el incremento experimentado por esa jurisdicción en los últimos años, pues si Valparaíso quedaba en segundo lugar de la tabla, o en tercero después de los tribunales de Santiago, resultaba ineludible verificar cuánto se incrementó la carga en el tiempo reciente, a fin de determinar si dicha tendencia persistiría a partir de la aprobación del proyecto en adelante o, al menos, durante el intervalo comprendido entre febrero y la actualidad.

En esta línea, advirtió que podía tratarse de una tendencia permanente, escenario en el cual el tribunal de Valparaíso permanecería sin juez adicional alguno, mientras otros tribunales experimentarían un incremento evidente de magistrados y un desfase respecto de los niveles de sobrecarga. Ilustró lo anterior al señalar que el juzgado de letras del trabajo de Valparaíso arrastraría una sobrecarga en alza, en contraste con aquellos otros que, producto de la nueva dotación, verían disminuida su carga por la cantidad de jueces adicionales.

Lo que especialmente le hacía ruido, puntualizó, era que ni siquiera se contemplara un juez adicional para Valparaíso, jurisdicción que no fue considerada en caso alguno. Por ello, insistió en que la referida fotografía del momento podría tornarse permanente, atendido lo que ocurría en Valparaíso en los últimos meses o en el último año.

Concluyó señalando que su mayor preocupación radicaba en que aquel 178% pudiera, en el próximo año, situarse por sobre el 200% que exhibía Santiago; y que, quizás, las mismas razones que llevaron a Santiago a alcanzar un 215% fueran las análogas que conducirían a Valparaíso a arribar a un porcentaje similar en el tiempo próximo, sin que se contemplara para dicha jurisdicción siquiera un par de jueces, en circunstancias que el ideal sería contar con un número de seis magistrados. Terminó manifestando que le resultaba difícil comprender el razonamiento que condujo a no incorporar ningún juez para Valparaíso, hallándose dicha jurisdicción, según los últimos antecedentes, en una situación al menos bastante delicada.

Acto seguido, **la Honorable Senadora señora Pascual** consultó al Ejecutivo sobre la factibilidad de avanzar en el proyecto, señalando que le parecía complejo redistribuir sobre la base de la propuesta vigente, pues comprendía a cabalidad la sobrecarga estructural e histórica de la Región Metropolitana. Puntualizó que, aun cuando los parlamentarios lo son del país, con independencia de la región por la que resultaron electos, la Región Metropolitana concentraba no solo más del 40% de la población de Chile, sino igualmente una proporción equivalente de trabajadores, actores, causas y juicios laborales, circunstancia que explicaba, desde una perspectiva histórica, la distribución actual.

En esa línea, estimó difícil que la cuestión admitiera una resolución simple consistente en quitarle uno o dos jueces a un tribunal para traspasarlos a otro, a una región determinada o a un juzgado distinto. No obstante, consultó al Ejecutivo sobre la factibilidad real de efectuar un esfuerzo adicional, entendiendo las dificultades inherentes a las discusiones presupuestarias, en las cuales los ministerios sectoriales rara vez son satisfechos cuando solicitan mayores recursos.

Precisó, en tal sentido, que su inquietud apuntaba a que los nuevos antecedentes permitieran dar lugar a una modificación a posteriori. Así, formuló su interrogante en los siguientes términos: que no se retrasara la aprobación de la iniciativa, sin perjuicio de estudiar, por ejemplo, que la Región de Valparaíso pudiera incorporar un fortalecimiento de su juzgado laboral. A su entender, ese debía ser el mejor camino.

A continuación, expuso que resultaba perfectamente factible que la resolución no se adoptara de inmediato, pero sí que el Ejecutivo emitiera una señal en el sentido de que, dentro del plazo de uno o dos años, se incorpore un nuevo juzgado en Valparaíso, tramitándose previamente y contemplándose el respectivo artículo transitorio. Insistió en que no debía impedirse la aprobación del proyecto, toda vez que, si se sustraían tres jueces a la Región Metropolitana, uno a Concepción y uno a Antofagasta, no se resolvería ni el problema de Valparaíso ni la situación de las jurisdicciones originalmente beneficiadas.

De la misma manera, recalcó que comprendía la propuesta del Ejecutivo, tanto en su génesis como en la continuidad impulsada por el nuevo gobierno, consistente en que los juzgados contaran con una dotación completa que les permitiera evacuar las cargas laborales, y no con un refuerzo mínimo que no se tradujera en una tramitación más ágil de los procesos.

Finalmente, connotó que le parecía delicado para la justicia laboral que, al mes de abril de 2026, se programen audiencias recién para el año 2027. En tal sentido, afirmó que, tratándose de materias del trabajo, una demora de semejante magnitud carecía de toda lógica. Por esta razón, reiteró su interrogante en cuanto a cómo el Ejecutivo podía asumir el compromiso de

fortalecer el juzgado de letras del trabajo de Valparaíso, sin que ello importara paralizar la tramitación en curso.

En relación con lo anterior, **el Honorable Senador señor Longton** expresó que no se debía entender que pretendiera sustraer jueces a otras regiones, pues comprendía que aquellas se encontraban igualmente saturadas. Puntualizó que lo ideal consistía en disponer de un mayor presupuesto, con el fin de incorporar algunos jueces adicionales para Valparaíso, en atención a la situación que dicha jurisdicción enfrentaba.

Asimismo, sostuvo que le costaba entender que Valparaíso no fuera considerado en lo más mínimo. En esa línea, aclaró que no quería detener la tramitación de esta iniciativa; sin embargo, pidió al señor Ministro que efectuara un esfuerzo respecto de Valparaíso. Agregó que, al revisar las estimaciones de carga de trabajo proporcionadas por el Poder Judicial, las actuaciones en Valparaíso duplicaban a las de Concepción y las audiencias eran igualmente superiores a las de esa jurisdicción sureña, entre otros antecedentes que, reconoció, no eran los únicos.

Remarcó que se trataba de datos relevantes, pues las audiencias constituían, probablemente, la mayor carga de trabajo de los jueces laborales; en ese sentido, si Valparaíso se ubicaba por sobre Concepción, tampoco tendría lógica alguna excluirla.

Finalmente, solicitó al señor Ministro de Justicia efectuar una reevaluación a la luz de los antecedentes y estadísticas disponibles, así como de su proyección, con el objeto de determinar la posibilidad de concretar un esfuerzo mayor, particularmente en favor de Valparaíso.

Con posterioridad, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya**, manifestó que apoyaría el proyecto. Refirió que, al menos en la Región de Antofagasta, la judicatura laboral arrastraba desde hacía bastante tiempo problemas significativos, toda vez que aquella zona recibía un número importante de trabajadores principalmente por efecto de la actividad minera, situación que generaba altos niveles de conflictividad, acentuados en la presente época por el inicio de las negociaciones colectivas.

En efecto, advirtió que las audiencias en los tribunales laborales registraban demoras considerables. No obstante, dijo que subyace allí un problema mucho más de fondo, ajeno al ámbito del Ministerio de Justicia y, más bien, vinculado a la Dirección del Trabajo. Describió que esta entidad se encontraba absolutamente colapsada, tras una serie de modificaciones legales, en particular las introducidas por la ley N°21.643, conocida también como Ley Karin.

Agregó que ello derivó en una creciente judicialización, pues se prescindía del procedimiento administrativo ante la Dirección del Trabajo para acudir, en forma directa, al tribunal laboral. En consecuencia, sugirió que probablemente resultaba conveniente sostener una conversación con el señor Ministro del Trabajo, al objeto de efectuar un análisis sobre los efectos de la Ley Karin y explorar los mecanismos para fortalecer a la Dirección del Trabajo.

Dio cuenta igualmente de haber sostenido reuniones tanto con los funcionarios de la Dirección del Trabajo de Antofagasta como con el personal del juzgado laboral de esa ciudad, y constató que, por aplicación de la referida ley, se observaba una sobrecarga significativa.

En este sentido, estimó necesario revisar también el efecto producido por algunas leyes sobre una institucionalidad que no estaba preparada para recibir el volumen de denuncias que enfrentaba en el presente. Dicho lo anterior, recordó que Antofagasta, históricamente, exhibía un déficit relevante de magistrados, no solo en materia laboral, sino igualmente en la judicatura de familia, flanco que permanecía abierto en la región.

Luego, **el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Fernando Rabat**, dijo comprender el legítimo interés manifestado por el Honorable Senador señor Longton en su exposición, toda vez que los datos hablaban por sí mismos. Con todo, estimó que igualmente le asistía razón a la Honorable Senadora señora Pascual cuando señaló que dividir el proyecto en este momento podría implicar la emisión de un nuevo informe financiero y el retorno a la Dirección de Presupuestos, teniendo presente, además, que la instalación del juzgado de letras del trabajo de Santiago se producía a partir de la publicación de la ley.

En consecuencia, advirtió que cualquier demora en este aspecto conllevaría, necesariamente, un retraso en aquella situación particular. Asimismo, hizo presente que, sobre la base de los antecedentes, actualmente el juzgado de Concepción registraba mil ingresos de causas más que el de Valparaíso. Por lo mismo, todo dependía del aspecto de la estadística que se midiera.

Finalmente, sin perjuicio de manifestarle al señor Senador que transmitiría la relevancia que para él revestía explorar fórmulas para fortalecer los juzgados de letras del trabajo de la Región de Valparaíso, estimó que, en las circunstancias imperantes, la premura y la necesidad existentes aconsejaban que el Senado aprobara el proyecto en su estado actual, con el compromiso del Ministerio de hacer presente su interés legítimo y de procurar, con prontitud, un fortalecimiento de la judicatura laboral de aquella región.

VOTACIÓN IDEA DE LEGISLAR

Una vez concluido el estudio de esta iniciativa, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya**, declaró cerrado el debate y sometió a votación la idea de legislar sobre este asunto.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Pascual y señores Araya y Longton, aprobó en general esta iniciativa de ley.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Con el mérito de la relación precedente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra proponer al Senado la aprobación en general del siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase el artículo 415 del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase en su literal b) la expresión “Antofagasta, con cinco jueces” por la expresión “Antofagasta, con ocho jueces”.

2. Reemplázase en su literal h) la expresión “Concepción, con seis jueces” por la expresión “Concepción, con ocho jueces”.

3. Reemplázase en su literal l) la expresión “Punta Arenas, con un juez” por la expresión “Punta Arenas, con dos jueces”.

4. Reemplázase en su literal m) la expresión “Santiago con treinta y ocho jueces, agrupados en dos juzgados, con diecinueve jueces cada uno” por la expresión “Santiago, con cincuenta y siete jueces, agrupados en tres juzgados, con diecinueve jueces cada uno”.

Artículo 2.- Incorpórase, en el artículo 3° de la ley N°20.022, que Crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica, el siguiente párrafo séptimo, nuevo:

“Juzgados con ocho jueces: ocho jueces, un administrador, cuatro jefes de unidad, cinco administrativos jefe, siete administrativos 1°, seis administrativos 2°, cinco administrativos 3° y cinco auxiliares.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los aumentos de dotación previstos en la presente ley entrarán en vigencia con la siguiente gradualidad:

1. Tratándose de los Juzgados de Letras del Trabajo de Antofagasta, Concepción y Punta Arenas, una vez transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial.

2. Tratándose de los Juzgados de Letras del Trabajo de Santiago:

a) Diez jueces, un administrador, cuatro jefes de unidad, cinco administrativos jefe, ocho administrativos 1°, siete administrativos 2°, seis administrativos 3° y seis auxiliares, una vez transcurridos seis meses desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

b) Nueve jueces, cinco administrativos jefe, tres administrativos 1°, cinco administrativos 2°, tres administrativos 3° y dos auxiliares, una vez transcurrido un año desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

El personal señalado en este numeral corresponderá a la dotación del nuevo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, creado por medio de la presente ley, que se instalará una vez transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- La Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá poner a disposición de la respectiva Corte de Apelaciones, con la debida antelación, los locales destinados al funcionamiento del nuevo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, así como efectuar las remodelaciones en los locales en que ellas sean necesarias para las nuevas plazas creadas por esta ley.

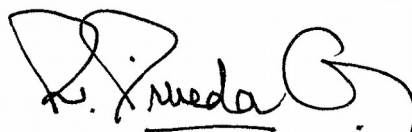
Asimismo, con la debida antelación, las Cortes de Apelaciones efectuarán los llamados a concurso respectivos para proveer los cargos creados por esta ley.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de la partida Poder Judicial y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el 20 de abril de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señora Claudia Pascual y señores Pedro Araya Guerrero (Presidente) y Andrés Longton Herrera.

Valparaíso, a 24 de abril de 2026.

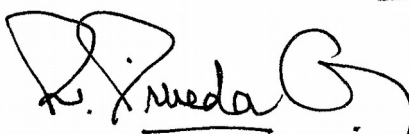


RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley que crea un nuevo Juzgado de Letras del Trabajo en Santiago y fortalece los juzgados de letras del trabajo que indica. **(Boletín N°17.880-13)**.

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO:** Crear un Tercer Juzgado de Letras del Trabajo en la ciudad de Santiago, reforzar la dotación de jueces de los tribunales de letras del trabajo de las ciudades de Antofagasta, Concepción y Punta Arenas, y finalmente, incrementar la dotación de funcionarios de los mencionados tribunales.
- II. **ACUERDO:** Aprobarlo en General (**Unanimidad 3 x 0**).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO:** Dos artículos y tres disposiciones transitorias.
- IV. **URGENCIA:** Suma.
- V. **ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje del Expresidente de la República, señor Gabriel Boric Font;
- VI. **NORMAS DE QUORUM ESPECIAL:** Los artículos 1° y 2° de esta iniciativa, tienen rango de ley orgánica constitucional.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VIII. **APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Aprobado en general y particular.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 14 de abril de 2026.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe. Pasa a la Sala.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - Código del Trabajo;
 - Ley N° 20.022 que crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica.
 - Ley de Presupuestos del Sector Público.



RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario de la Comisión

Valparaíso, a 24 de abril de 2026.